



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 424.-** Bases especiales reguladoras de la concesión de subvenciones en la Ciudad de Ceuta correspondiente al Programa de Ayudas a los Jóvenes; Ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente, Real Decreto 106/2018 por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. **Pag.3745**
- 425.-** Bases especiales reguladoras de la concesión de subvenciones en la Ciudad de Ceuta correspondiente al Programa de ayudas al Alquiler de Vivienda del Real Decreto 106/2018, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. **Pag.3748**
- 427.-** Bases Reguladoras de los Talleres de Ocio y Tiempo Libre, dependientes del Centro Asesor de la Mujer. **Pag.3751**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 417.-** Resolución del S.P.E.E., por la que se adjudica subvención para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, correspondiente a la convocatoria 2018, en la Ciudad de Ceuta. **Pag.3756**
- 426.-** Extracto de la Resolución del S.E.P.E. de 18 de junio de 2018, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondientes al programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio y los Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018, en el ámbito exclusivo de gestión provincial del citado servicio. **Pag.3759**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 429.-** Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de 2 plazas de Auxiliar Administrativo, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, y composición del Tribunal Calificador. **Pag.3768**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 423.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el Procedimiento Ordinario 683/2017, interpuesto por Danza y Salud de Ceuta S.L. contra la Consejería de Fomento de la C.A. de Ceuta. (expte. 110424/2015). **Pag.3769**

428.- PROCESA.-Resolución definitiva de concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a financiar programas mixtos de empleo y formación, denominados Talleres Profesionales de Empleo Juvenil 2014-2020.

Pág. 3769

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

418.- Notificación a D. Hicham Zahouani, relativa a FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri No C 17/2018.

Pág. 3770

422.- Notificación a D. Antonio Jesús Ocaña Rodríguez, relativa a Divorcio Contencioso 341/2017.

Pag.3774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

421.- Notificación a D. Ilyass Hida, relativa a Execuatur 384/2017.

Pag.3776

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

416.- Formalización del contrato del servicio de balizamiento y recogida de residuos sólidos en playas, y contención de medusas e instalación de barandillas de acceso a las playas, adjudicado a D. Fco. Luis Amuedo Sánchez, en expte. 9/18.

Pag.3777

419.- PROCESA.-Formalización del contrato de Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público, para el denominado distrito 3 (Avda. de Otero), en el Plan de Barriadas de Ceuta, en expte. 48/17.

Pag.3777

420.- PROCESA.-Formalización del contrato de Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público, para el denominado distrito 6, en el Plan de Barriadas de Ceuta, en expte. 49/17.

Pag.3778

Pag.3734

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****424.- ASUNTO: TDO DECRETO -BASES ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA CIUDAD DE CEUTA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE AYUDAS A LOS JÓVENES; - AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE- DEL REAL DECRETO 106/2018 POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021**

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, D. Néstor José García León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2017 (BOCCE de 29/09/2017) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad de Ceuta, ha resuelto dictar con fecha 07 de junio de 2018, el siguiente **DECRETO** Nº 05201:

“ANTECEDENTES.-

Por Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo se aprueba el Plan de Vivienda Estatal 2018-2021, que determina la celebración de Convenios entre el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudad de Ceuta y Melilla para la gestión de las ayudas, correspondiendo a estas la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como el abono de las subvenciones.

Entre los programas contenidos en el referido Real Decreto, el artículo 2 establece el “Programa de Ayudas a los Jóvenes”.

El Artículo 17 del referido Real Decreto determina que para el acceso a las ayudas contempladas en el mismo las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla convocarán procedimientos de concesión de las ayudas.

Conforme a la Guía de Fiscalización de Subvenciones de la Intervención General de la Ciudad, se han remitido a dicho órgano el texto de las Bases para su conformidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece el contenido de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones; en el mismo sentido el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta – BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005 - .

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 12 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta citado – Ordenanza general de subvenciones en el ámbito de la Ciudad de Ceuta - , el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las Bases. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento señalado, la competencia para el otorgamiento de las subvenciones reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno, y, en los organismos autónomos y sociedades mercantiles, en aquellos órganos que determinen sus estatutos y establezcan las bases de las convocatorias, todo ello una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Conforme a ello, la competencia para aprobar las Bases especiales reside en el órgano competente para la concesión de las mismas, que, en caso de no superar el cuantía de 30.000 € será el Consejero del Gobierno correspondientes.

Corresponde al Sr. Consejero de Fomento la competencia en materia de vivienda de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2017 (BOCCE de 29/09/2017)) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar, las Bases Especiales reguladoras de la concesión de subvenciones en la Ciudad de Ceuta correspondientes a “Ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente”, dentro del Programa de ayuda a los Jóvenes del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018 -2021 que se incluyen como Anexo a esta resolución.

SEGUNDO.- Publicar las referidas Bases conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERO: Contra las Bases cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.”

LA SECRETARIA GENERAL
PDF.- (Resolución de 16/01/2015 BOCCE nº 5436)
EL JEFE DE NEGOCIADO

Juan Carlos Bernal Trola

BASES ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA CIUDAD DE CEUTA CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE AYUDAS A LOS JOVENES; - AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE - DEL REAL DECRETO 106/2018 POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.-**PRIMERA.- Definición del objeto de la subvención, naturaleza y régimen jurídico.-**

1.- Es objeto de las presentes Bases regular la concesión de subvenciones para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, en la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo (BOE nº 61, de 10/03/2018), que regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (en adelante, PEV).

En concreto, las presentes Bases regulan las ayudas previstas en el artículo 56.1 del PEV – Ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente -, contenidas dentro del Programa de Ayudas a los jóvenes – del referido PEV - Capítulo IX – Artículos 55 a 64 –.

2.- La subvenciones que se concedan al amparo de estas Bases y de la/s correspondiente/s convocatoria/s estará/n financiada/s con cargo a las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del PEV., se establezcan en el Convenio que suscriban el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta.

3.- Las ayudas a que se refieren estas bases, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, tienen la naturaleza de subvenciones, y se regirán, por lo dispuesto en el PEV, el Convenio entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento a que se refiere el artículo 5.1 del PEV, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS - (BOE nº 276, de 18/10/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Ley 38/2003 –RLGS - (BOE nº 176 de 25/07/2005) y por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta –RSC - (BOCCE nº 4392 de 18/01/2005).

SEGUNDA.- Procedimiento de concesión.-

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presente Bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del PEV.

TERCERA.- Órgano competente.-

Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con estas bases, la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta, a través de la Dirección General de Fomento.

Los efectos previstos en el Artículo 22.1 de la LGS, en la convocatoria de designarán los miembros de una Comisión de Valoración que deberá estar compuesta por al menos, tres miembros, de los que uno será el Director General de Fomento de la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta, que la presidirá, y dos funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de la referida Consejería, uno de los cuales ejercerá la función de secretario.

Para la resolución del procedimiento será competente del Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, y la misma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA.- Notificaciones.-

Las notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección de beneficiarios, se realizará a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTA.- Actividad subvencionable.

La actividad subvencionable consiste en el arrendamiento de una vivienda para destinarla a domicilio habitual y permanente del beneficiario y en su caso, de la unidad de convivencia a la que pertenece, en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y, dentro del periodo de vigencia del PEV, esto es, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

A los efectos de esta convocatoria el concepto de unidad de convivencia será el contenido en el artículo 7 del PEV.

SEXTA.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en el PEV para este tipo de ayudas; tanto los generales a que se refiere el artículo 7 del PEV, como los establecidos en el Artículo 57.1 del PEV de forma específica para la ayuda objeto de estas Bases, . Asimismo, podrán establecerse requisitos adicionales en las correspondientes convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del PEV.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases, aquellos solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Las establecidas con carácter general, en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Las determinadas específicamente para el acceso a la Ayuda objeto de estas Bases en el Capítulo III del PEV.
- 3.- Las que, conforme a lo establecido en el Artículo 7.1 del PEV se establezcan por el órgano concedente, en las correspondientes convocatorias.

SÉPTIMA.- Importe de la subvención y justificación.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del PEV, la cuantía de las subvenciones que podrán obtener los beneficiarios será de un 50% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente.

El pago de las subvenciones se producirá, una vez reconocido el derecho a los beneficiarios, conforme al siguiente procedimiento:

1º.- Las mensualidades comprendidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el mes inmediato anterior al de la Convocatoria de estas ayudas podrán abonarse en un solo pago, previa justificación de encontrarse empadronados los miembros de la unidad familiar en la vivienda para cuyo pago de la renta se solicita la subvención, así como de haber abonado las rentas correspondientes al referido periodo.

2º.- El resto de mensualidades, hasta completar un máximo de TRES años, serán abonadas mes a mes, previa justificación por parte del beneficiario de la subvención de haber abonado la renta del correspondiente periodo.

En las correspondientes convocatorias se establecerá la forma y el momento en que deba realizarse la justificación de los pagos de la renta realizados por el beneficiario. En caso de que no se produzca la justificación en el plazo señalado en la convocatoria, no podrá realizarse correspondiente pago del periodo no justificado. No obstante, si con posterioridad a la fecha señalada para la justificación, y en todo caso, antes de que se resolviera por el órgano competente el procedimiento señalado en el Artículo 37 de la LGS, se produjera el cumplimiento de la obligación de justificación, se procederá al abono de la cantidad correspondiente a la renta del mes justificado, siempre que la referida justificación se efectúe antes de finalizar el mes de enero del año inmediato siguiente.

A estos efectos se consideran subvencionables las rentas abonadas a partir de la fecha de suscripción del contrato efectivamente abonadas, y que hayan devengado con posterioridad al 1 de enero de 2018. En ningún caso se reconocerá el derecho a subvenciones por rentas devengadas con anterioridad a la fecha señalada, ni las que se devenguen con posterioridad al 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- Priorización de solicitudes.-

Las solicitudes, al objeto de obtener la condición de beneficiario, serán ordenadas conforme al criterio establecido en el artículo 17 del PEV.

En caso de producirse empate, este se resolverá atendiendo a:

1º.- A favor de aquellas unidades de convivencia en las que algún miembro se encuentre incluido dentro de los sectores preferentes establecidos en el PEV.

2º.- En casos de persistir el empate, se resolverá conforme al orden cronológico de presentación de la correspondiente solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes seleccionados como beneficiarios de la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada, conforme al criterio señalado en el párrafo anterior, de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración señalados.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes aquél en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunos de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

NOVENA.- Convocatoria y Presentación de las solicitudes.-

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes se establecerán en la correspondiente convocatoria, cuyo extracto que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes deberán formularse en el modelo que, a tal efecto, se apruebe en la correspondiente convocatoria.

En la convocatoria se determinará asimismo la documentación que deberá acompañar la solicitud para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como para valorar las solicitudes correspondientes o cualesquiera otros necesarios para la correcta gestión y abono de las subvenciones concedidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Convocatoria, las solicitudes presentadas serán desestimadas por incumplimiento del plazo de presentación. Tampoco se tendrá en cuenta documentación presentada transcurrido el referido plazo, sin perjuicio del trámite de subsanación.

La presentación de solicitud supone la autorización a la Ciudad de Ceuta para requerir y obtener directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro u otros organismos, con la única finalidad de resolver el correspondiente procedimiento de selección de beneficiarios. Si el solicitante manifiesta expresamente no autorizar a la Ciudad para la obtención de la documentación señalada, deberá aportar junto a la solicitud los correspondientes certificados.

El plazo máximo para resolver la concesión o denegación de las solicitudes será, conforme a lo dispuesto en la LGS, de SEIS meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria.

DECIMA.- Compatibilidad de la ayuda.-

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59 del PEV, la ayuda al alquiler objeto de estas bases deberá destinarse de forma obligatoria por el beneficiario al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

DECIMOPRIMERA.- Reintegro y régimen sancionador.

Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS.

No obstante, la no justificación del pago de alguna de las mensualidades correspondientes al periodo objeto del reconocimiento del derecho a la subvención supondrá la reducción proporcional de la subvención a percibir por el beneficiario.

Será de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- Control y seguimiento.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LGS, la Consejería de Fomento realizará las actuaciones necesarias para comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención General de la Ciudad, conforme a las normas establecidas en el Título III de la LGS y demás normativa de aplicación.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar su colaboración, en los términos y con la extensión establecida en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

Contra estas Bases Especiales Reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo dispuesto en **Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)** en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

425.- ASUNTO: TDO DECRETO -BASES ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA CIUDAD DE CEUTA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL REAL DECRETO 106/2018 POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, D. Néstor José García León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2017 (BOCCE de 29/09/2017) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad de Ceuta, ha resuelto dictar con esta misma fecha el siguiente **DECRETO** nº 05202

“ANTECEDENTES.-

Por Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo se aprueba el Plan de Vivienda Estatal 2018-2021, que determina la celebración de Convenios entre el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudad de Ceuta y Melilla para la gestión de las ayudas, correspondiendo a estas la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como el abono de las subvenciones.

Entre los programas contenidos en el referido Real Decreto, el artículo 2 establece el “Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda”.

El Artículo 17 del referido Real Decreto determina que para el acceso a las ayudas contempladas en el mismo las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla convocarán procedimientos de concesión de las ayudas.

Conforme a la Guía de Fiscalización de Subvenciones de la Intervención General de la Ciudad, se han remitido a dicho órgano el texto de las Bases para su conformidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece el contenido de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones; en el mismo sentido el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta – BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005 - .

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 12 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta citado – Ordenanza general de subvenciones en el ámbito de la Ciudad de Ceuta - , el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las Bases. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento señalado, la competencia para el otorgamiento de las subvenciones reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno, y, en los organismos autónomos y sociedades mercantiles, en aquellos órganos que determinen sus estatutos y establezcan las bases de las convocatorias, todo ello una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Conforme a ello, la competencia para aprobar las Bases especiales reside en el órgano competente para la concesión de las mismas, que, en caso de no superar el cuantía de 30.000 € será el Consejero del Gobierno correspondientes.

Corresponde al Sr. Consejero de Fomento la competencia en materia de vivienda de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2017 (BOCCE de 29/09/2017)) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar, las Bases Especiales reguladoras de la concesión de subvenciones en la Ciudad de Ceuta correspondientes al Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018 -2021, que se incluyen como Anexo a esta resolución.

SEGUNDO.- Publicar las referidas Bases conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERO: Contra las Bases cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.”

**LA SECRETARIA GENERAL
PDF.- (Resolución de 16/01/2015 BOCCE nº 5436)
EL JEFE DE NEGOCIADO**

Juan Carlos Bernal Trola

BASES ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA CIUDAD DE CEUTA CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL REAL DECRETO 106/2018 POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-

PRIMERA.- Definición del objeto de la subvención, naturaleza y régimen jurídico.-

1.- Es objeto de las presentes Bases regular la concesión de subvenciones para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, en la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo (BOE nº 61, de 10/03/2018), que regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (en adelante, PEV).

En concreto, las presentes Bases regulan las ayudas establecidas en el Capítulo III – Artículos 10 a 18 – “Programa de ayudas al alquiler”.

2.- La subvenciones que se concedan al amparo de estas Bases y de la/s correspondiente/s convocatoria/s estará/n financiada/s con cargo a las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del PEV., se establezcan en el Convenio que suscriban el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta.

3.- Las ayudas a que se refieren estas bases, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, tienen la naturaleza de subvenciones, y se regirán, por lo dispuesto en el PEV, el Convenio entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento a que se refiere el artículo 5.1 del PEV, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS - (BOE nº 276, de 18/10/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Ley 38/2003 –RLGS - (BOE nº 176 de 25/07/2005) y por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta –RSC - (BOCCE nº 4392 de 18/01/2005).

SEGUNDA.- Procedimiento de concesión.-

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presente Bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del PEV.

TERCERA.- Órgano competente.-

Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con estas bases, la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta, a través de la Dirección General de Fomento.

Los efectos previstos en el Artículo 22.1 de la LGS, en la convocatoria de designarán los miembros de una Comisión de Valoración que deberá estar compuesta por al menos, tres miembros, de los que uno será el Director General de Fomento de la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta, que la presidirá, y dos funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de la referida Consejería, uno de los cuales ejercerá la función de secretario.

Para la resolución del procedimiento será competente del Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, y la misma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA.- Notificaciones.-

Las notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección de beneficiarios, se realizará a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTA.- Actividad subvencionable.

La actividad subvencionable consiste en el arrendamiento de una vivienda para destinarla a domicilio habitual y permanente del beneficiario y en su caso, de la unidad de convivencia a la que pertenece, en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y, dentro del periodo de vigencia del PEV, esto es, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

A los efectos de esta convocatoria el concepto de unidad de convivencia será el contenido en el artículo 7 del PEV.

SEXTA.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos establecidos en el PEV para este tipo de ayudas; tanto los generales a que se refiere el artículo 7 del PEV, como los establecidos en el Artículo 11 de forma específica para la ayuda objeto de estas Bases, igualmente del PEV. Asimismo, podrán establecerse requisitos adicionales en las correspondientes convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del PEV.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases, aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.- Las establecidas con carácter general, en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Las determinadas específicamente para el acceso a la Ayuda objeto de estas Bases en el Capítulo III del PEV.
- 3.- Las que, conforme a lo establecido en el Artículo 7.1 del PEV se establezcan por el órgano concedente, en las correspondientes convocatorias.

SÉPTIMA.- Importe de la subvención y justificación.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del PEV, la cuantía de las subvenciones que podrán obtener los beneficiarios será de un 40% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente; o de un 50% cuando los beneficiarios, a la fecha de la solicitud, tengan más de 65 años.

El pago de las subvenciones se producirá, una vez reconocido el derecho a los beneficiarios, conforme al siguiente procedimiento:

1º.- Las mensualidades comprendidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el mes inmediato anterior al de la Convocatoria de estas ayudas podrán abonarse en un solo pago, previa justificación de encontrarse empadronados los miembros de la unidad familiar en la vivienda para cuyo pago de la renta se solicita la subvención, así como de haber abonado las rentas correspondientes al referido periodo.

2º.- El resto de mensualidades, hasta completar un máximo de TRES años, serán abonadas mes a mes, previa justificación por parte del beneficiario de la subvención de haber abonado la renta del correspondiente periodo.

En las correspondientes convocatorias se establecerá la forma y el momento en que deba realizarse la justificación de los pagos de la renta realizados por el beneficiario. En caso de que no se produzca la justificación en el plazo señalado en la convocatoria, no podrá realizarse correspondiente pago del periodo no justificado. No obstante, si con posterioridad a la fecha señalada para la justificación, y en todo caso, antes de que se resolviera por el órgano competente el procedimiento señalado en el Artículo 37 de la LGS, se produjera el cumplimiento de la obligación de justificación, se procederá al abono de la cantidad correspondiente a la renta del mes justificado, siempre que la referida justificación se efectúe antes de finalizar el mes de enero del año inmediato siguiente.

A estos efectos se consideran subvencionables las rentas abonadas a partir de la fecha de suscripción del contrato efectivamente abonadas, y que se hayan devengado con posterioridad al 1 de enero de 2018. En ningún caso se reconocerá el derecho a subvenciones por rentas devengadas con anterioridad a

la fecha señalada, ni las que se devenguen con posterioridad al 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- Priorización de solicitudes.-

Las solicitudes, al objeto de obtener la condición de beneficiario, serán ordenadas conforme al criterio establecido en el artículo 17 del PEV.

En caso de producirse empate, este se resolverá atendiendo a:

1º.- A favor de aquellas unidades de convivencia en las que algún miembro se encuentre incluido dentro de los sectores preferentes establecidos en el PEV.

2º.- En caso de persistir el empate, se resolverá conforme al orden cronológico de presentación de la correspondiente solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes seleccionados como beneficiarios de la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada, conforme al criterio señalado en el párrafo anterior, de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración señalados.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes aquél en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunos de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

NOVENA.- Convocatoria y Presentación de las solicitudes.-

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes se establecerán en la correspondiente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes deberán formularse en el modelo que, a tal efecto, se apruebe en la correspondiente convocatoria.

En la convocatoria se determinará asimismo la documentación que deberá acompañar la solicitud para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como para valorar las solicitudes correspondientes o cualesquiera otros necesarios para la correcta gestión y abono de las subvenciones concedidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Convocatoria, las solicitudes presentadas serán desestimadas por incumplimiento del plazo de presentación. Tampoco se tendrá en cuenta documentación presentada transcurrido el referido plazo, sin perjuicio del trámite de subsanación.

La presentación de solicitud supone la autorización a la Ciudad de Ceuta para requerir y obtener directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro u otros organismos, con la única finalidad de resolver el correspondiente procedimiento de selección de beneficiarios. Si el solicitante manifiesta expresamente no autorizar a la Ciudad para la obtención de la documentación señalada, deberá aportar junto a la solicitud los correspondientes certificados.

El plazo máximo para resolver la concesión o denegación de las solicitudes será, conforme a lo dispuesto en la LGS, de SEIS meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria.

DECIMA.- Compatibilidad de la ayuda.-

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del PEV, la ayuda al alquiler objeto de estas bases deberá destinarse obligatoria por el beneficiario al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

DECIMOPRIMERA.- Reintegro y régimen sancionador.

Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS.

No obstante, la no justificación del pago de alguna de las mensualidades correspondientes al periodo objeto del reconocimiento del derecho a la subvención supondrá la reducción proporcional de la subvención a percibir por el beneficiario.

Será de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- Control y seguimiento.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LGS, la Consejería de Fomento realizará las actuaciones necesarias para comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención General de la Ciudad, conforme a las normas establecidas en el Título III de la LGS y demás normativa de aplicación.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar su colaboración, en los términos y con la extensión establecida en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

Contra estas Bases Especiales Reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo dispuesto en **Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)** en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

427.- La Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D^a. Adela Nieto Sánchez, al amparo de lo dispuesto en el Art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de Septiembre de 2017 y conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con el fin de regular el proceso de admisión a los Talleres de Ocio y Tiempo Libre, dependientes del Centro Asesor de la Mujer, adscrito a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, se presentan los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de seleccionar a los beneficiarios y beneficiarias de las plazas de los distintos talleres contemplados en las Bases de ocio y tiempo libre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Art. 25 de la LBRL, que establece que el municipio para la gestión de sus intereses tiene competencia en relación con las actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2017, que establece la competencia de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad en esta materia.

PARTE DISPOSITIVA.

Procede:

- 1.- Aprobar las **Bases Reguladoras de los talleres de ocio y tiempo libre** dependientes del **Centro Asesor de la Mujer**, adscrito a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.
- 2.- Publicar las **Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta** y en todos los medios de comunicación.

LA SECRETARIA GENERAL,

LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERV. SOC.,
MENORES E IGUALDAD,

BASES TALLERES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de regular el proceso de admisión a los Talleres de Ocio y Tiempo Libre dependientes del Centro Asesor de la Mujer, adscrito a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, presenta los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de seleccionar a las beneficiarias y beneficiarios de las plazas de los distintos talleres que a continuación se relacionan:

- Taller Deportivo: 210 plazas.
- Taller de Bordados: 30 plazas.
- Taller de Artes Textiles: 30 plazas.
- Taller de Dramatización y Artes Escénicas: 30 plazas.
- Taller de Sevillanas:
 - a) Iniciación: 60 plazas.
 - b) Perfeccionamiento: 60 plazas.
- Taller de Alfabetización: 40 plazas.

1.- ADMISIÓN.

Para ser admitido en los distintos talleres se exigirán además de los requisitos generales que se desarrollan a continuación, los específicos que se requieren para cada taller y que figuran en el anexo que se acompaña:

- D.N.I. o Tarjeta de Residencia.
- Mayor de 18 años.
- Domicilio en la Ciudad de Ceuta.

Quienes reúnan los requisitos generales para ser admitidos podrán inscribirse en los distintos talleres y se integrarán en un listado sujeto a los criterios determinados por la Consejería de Sanidad, servicios Sociales, Menores e Igualdad.

2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Todas las solicitudes sin excepción se presentarán en los registros de Ceuta-Center, El Morro y el Príncipe. Teniendo en cuenta por lo tanto, no sólo el día, sino también la hora de presentación en los respectivos registros.

3.- INSCRIPCIÓN.

Al formalizar la inscripción se solicitarán por orden de prioridad, dos de los talleres ofertados.

El 5% de las plazas se reservarán para víctimas de violencia de género con condición debidamente acreditada y para las usuarias derivadas por los departamentos psicológicos del Centro Asesor de la Mujer y de la unidad de Salud Mental. Si no se cubriese este porcentaje, las plazas que excedan se incluirán en el cupo general.

El resto de las plazas, se adjudicarán por riguroso orden de inscripción, de conformidad con lo establecido en la Base número 2.

Para la lista de espera su utilizará el criterio establecido en el párrafo anterior.

4.- PAZO DE INSCRIPCIÓN.

El plazo para inscribirse en los distintos talleres, será de un mes, comenzando el día siguiente a la publicación en el B.O.C.CE.

5.- BAJAS.

La ausencia a un taller durante cinco días alternos o consecutivos sin justificar, será causa de baja en el taller, pasando a integrar la usuaria la lista de espera en el lugar que por turnos corresponda.

Bajas por enfermedad: En caso de enfermedad, debidamente acreditada, por Certificado Médico, se reservará la plaza durante el periodo que se determine por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad. Que tendrá en cuenta el carácter de la enfermedad según apreciaciones médicas determinadas con criterio objetivo.

6.- LISTA DE ESPERA.

El personal integrado en la lista de espera, será llamado conforme al orden establecido anteriormente, para el caso de que se agote la lista de espera durante el presente curso, el CAM abrirá nuevo plazo de inscripción, a cuyos efectos dará publicidad en prensa local y tablón de anuncios del servicio, donde se señalará día, hora y lugar de presentación de solicitudes.

Serán admitidas por riguroso orden de inscripción.

8.- PUBLICACIÓN.

La lista de admitidos y la lista de espera se publicarán en el tablón de anuncios de las dependencias del Centro Asesor de la Mujer.

Las presentes bases, se publicarán en el Boletín Oficial de Ceuta y en todos los medios de comunicación de la Ciudad.

9.- RECLAMACIONES.

Una vez publicada la lista de admitidos se abrirá un plazo de **cinco días naturales**, para reclamaciones o subsanaciones que procedan.

10.- INICIACIÓN.

Los talleres de ocio y tiempo libre comenzarán el día 17 de septiembre del presente año 2018.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Sanidad, Servicios Sociales,
Menores e Igualdad



Centro Asesor de la Mujer de Ceuta

HOJA DE INSCRIPCIÓN A TALLERES

Datos personales:					
Apellidos:					
Nombre:					
DNI/NIE:		F. Nacimiento:		Nacionalidad:	
Dirección:					
Localidad:		CP:		Fecha y firma:	
Tlf.1:		Tlf.2:			
Correo electrónico:					

Seleccionar por orden de prioridad **DOS TALLERES**.

TALLERES DE FORMACION
ALFABETIZACIÓN

TALLERES DE OCIO	
DEPORTIVO	
BORDADO	
ARTES TEXTILES	
DRAMATIZACIÓN Y ARTES ESCÉNICAS	
SEVILLANAS	

(VER HORARIOS Y NORMATIVA DE CADA TALLER POR DETRÁS DE ESTA HOJA)

OBSERVACIONES REFERIDAS POR USUARIAS/USUARIOS:

--

HORARIOS Y NORMATIVA INTERNA DE CADA TALLER:▶ Taller de **ALFABETIZACIÓN**

De **LUNES A JUEVES**, en dos turnos: de **9:45 a 11:15** y de **11:45 a 14:00**.

Será necesario tener un breve conocimiento oral del castellano.

▶ Taller **DEPORTIVO**.

Será necesario especificar si se padece algún tipo de patología, enfermedad, medicina, u otra cuestión relacionada con la salud de forma significativa.

Horario	Lunes y miércoles	Martes y jueves	Viernes
9:00 a 10:30	GRUPO 1	GRUPO 5	Actividades deportivas en medio natural: Senderismo, marchas...
10:30 a 12:00	GRUPO 2	GRUPO 6	
12:00 a 13:00	GRUPO 3	GRUPO 7	Sala Musculación-Cardio Comenzará a las 11,30 h.
13:00 a 14:00	GRUPO 4 (suave)	GRUPO 8 (intenso)	*Circuitos de Lunes a jueves

▶ Taller de **BORDADO**

LUNES Y MIÉRCOLES, en dos turnos: de **9:00 a 11:00** y de **12:00 a 14:00**.

▶ Taller de **ARTES TEXTILES**.

MARTES Y JUEVES, en dos turnos: de **9:00 a 11:00** y de **12:00 a 14:00**.

▶ Taller de **DRAMATIZACIÓN Y ARTES ESCÉNICAS**.

De **LUNES A JUEVES** de **10:30 a 14:00**.

Será necesario tener unos conocimientos mínimos de lectura y escritura, así como dominar el castellano.

▶ Taller de **SEVILLANAS**

INICIACIÓN: LUNES Y MIÉRCOLES de **9:15 a 10:30**.

PERFECCIONAMIENTO: MARTES Y JUEVES de **9:15 a 10:30**.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

417.- Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, correspondiente a la convocatoria 2018 en la ciudad de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Mediante Resolución de 12 de abril de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el 17 de abril de 2018, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondientes a la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo (OPEA), a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito territorial de Ceuta.
2. En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido; todo ello en base a la normativa reguladora de estos programas y lo previsto en la propia Resolución de convocatoria citada.
3. La instrucción se llevó a término por la Subdirección Provincial de Empleo, que procedió al análisis y evaluación previa de las solicitudes presentadas por UGT-Ceuta y Cruz Roja Ceuta.
4. Con fecha 23.05.2018 se reunió el Órgano colegiado de Evaluación, que procedió a la baremación del expediente y, ese mismo día, emitió informe de acuerdo con el acta levantada. En base a ello la Instructora del expediente formuló la oportuna propuesta de resolución provisional y/o definitiva, que fue comunicada a los interesados y que devino en definitiva en fecha 08.06.2018 conforme a lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, al no efectuar los interesados alegaciones en el plazo establecido para ello, y entendiéndose, por tanto, realizado el trámite de audiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- I. Se procedió a la instrucción del procedimiento por la Subdirección Provincial de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden TAS/816/2015, en los términos establecidos en los artículos 22.1 y 24 de la Ley 38/2003 y la propia convocatoria OPEA-2017 de referencia.
- II. Se constituyó el Órgano colegiado de Evaluación, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005 y la propia convocatoria 2018.
- II. El Director Provincial del SEPE-Ceuta, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, es competente en la materia, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden TAS/816/2005 (BOE 1 de abril) y el Apartado Primero.Siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE 13 de octubre) y el artículo 25 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), por lo que procede emitir la siguiente resolución del procedimiento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Las entidades solicitantes de subvención en la convocatoria de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, OPEA-2018, han sido UGT-Ceuta y Cruz Roja-Ceuta.

SEGUNDO.- UGT-Ceuta ha obtenido en la convocatoria una valoración total de 53 puntos, y Cruz Roja-Ceuta 37,89 puntos, según consta en anexo I del acta del órgano de evaluación

TERCERO.- Una vez emitida por la Subdirección Provincial de Empleo propuesta de resolución definitiva, a favor de la entidad UGT-Ceuta, de acuerdo con el apartado anterior, procede resolver el expediente, otorgando subvención a UGT-Ceuta, con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A-485.00, por una cuantía de 349.906,68 €, correspondiente a 2.300 acciones OPEA y según desglose reflejado en anexo I de esta Resolución.

CUARTO.- Las acciones subvencionadas se iniciaran el 15.06.2018, debido a la necesidad de cubrir acciones de orientación profesional a colectivos perceptores de subsidios por desempleo que conlleva la inclusión de un itinerario de inserción profesional. Por todo esto las acciones se realizarán en nueve meses y medio, según consta en anexo, las acciones podrán ejecutarse, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 20 de enero de 1998, hasta el 31 de marzo de 2019.

Últimas consideraciones:

1º.- La presente Resolución de concesión se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley 39/2015 y el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad a este otorgamiento, lo que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, informándole que contra la misma, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la mencionada ley.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
P.D. EL DIRECTOR PROVINCIAL

Apartado Primero.Siete.4, Resolución de 6.10.2008 (BOE 13 octubre)



ANEXO I
SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO

APROXIMACION A LA SUBVENCION CONCEDIDA DE 350.000 €

(A) ENTIDAD: UGT-CEUTA

(B) AMBITO TERRITORIAL: Ceuta

(C) PERIODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES: 2018/2019

Nº DE MESES DE REALIZACIÓN: 9,50

CALCULOS INICIALES (*)

(D) TIPO DE ACCIÓN	USUARIOS A ATENDER
TUTORÍA INDIVIDUALIZADA (TL)	1.850
AUTOEMPLEO	450

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES INDIVIDUALES Y GRUPALES	DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS (1)	USUARIOS POR ACCIÓN	Nº ACCIONES A REALIZAR(2)	Nº TOTAL DE HORAS ACCION	Nº TOTAL DE HORAS(3)
TL (1ª SESIÓN)	1.850	1	1850	1	1.850,00
TL (RESTO SESIONES)	925	1	925	5	4.625,00
DAPO (DESARROLLO ASP. PERSONALES)	46	10	5	18	90,00
BAE-G (GRUPO DE BÚSQUEDA)	185	10	19	24	456,00
BAE-TE (TALLER DE ENTREVISTA)	93	12	8	24	192,00
				HORAS ATENCIÓN	7.213,00
				MAS 25% PREP.	9.016,25
INMA (INF. Y MOTIVACIÓN)	360	12	30	3	90,00
APE (ASORAMIENTO)	90	1	90	5,5	495,00
				HORAS ATENCIÓN	585,00
				MAS 25% PREP.	731,25

(*) Estas distribuciones son indicativas y pueden reajustarse sin superar la cuantía de la subvención

(1) Se distribuye el nº de usuarios de tutoría en los usuarios que la inician con la 1ª sesión y los previstos

para tutorías completas (aprox. 50%) y éstos en las acciones colectivas estimadas:

5% DAPO, 20% BAE-G, y 10% BAE-TE. En autoempleo: 80% INMA y 20% APE.

(2) Resultado de dividir el nº de usuarios distribuidos, entre el nº de usuarios promedio por acción

(3) Resultado de multiplicar el nº de acciones a realizar, por el tiempo total de cada acción

TIPO DE ACCIÓN	(E) USUARIOS A ATENDER	Nº Meses	NUMERO TOTAL DE HORAS	HORAS TECNICO EN EL PERIODO DE REALIZACION (1)	ESTIMACION DEL Nº DE PERSONAL TÉCNICO TIPO (2)	ESTIMACION DEL Nº DE PERSONAL DE APOYO TIPO (3)
TUTORÍA	1.850	9,50	9.016,25	1.188	7,59	2,53
AUTOEMPLEO	450	9,50	731,25	1.188	0,62	0,21

(1) 1500 hora anuales o parte proporcional a los meses de realización

(2) Resultado de dividir el nº total de horas, entre las horas- técnico en el periodo de realización

(3) Resultado de dividir la estimación del nº de técnicos entre 3 (proporción respecto al nº de técnicos)

ESTIMACION DEL COSTE MAXIMO IMPUTABLE

TIPO DE ACCIÓN (1)	CONCEPTOS	NÚMERO	COSTE UNITARIO (2)	SUBVENCIÓN
TUTORÍA INDIVIDUALIZADA (XXX.05.26)	(F) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO	7,59	27.638,75 €	209.778,14 €
	(G) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE APOYO	2,53	19.347,15 €	48.948,28 €
	(H) GASTOS GENERALES MATERIALES Y TÉCNICOS Y GASTOS POR DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS		25% de (F+G)	64.681,60 €
	TOTAL TUTORÍA			323.408,02 €
AUTOEMPLEO (XXX.05.27)	(F) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO	0,62	27.638,75 €	17.136,03 €
	(G) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE APOYO	0,21	19.347,15 €	4.062,90 €
	(H) GASTOS GENERALES MATERIALES Y TÉCNICOS Y GASTOS POR DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS		25% de (F+G)	5.299,73 €
	TOTAL AUTOEMPLEO			26.498,66 €

(1) El subconcepto presupuestario para las acciones de Tutoría acaba en (xxx.05.26) y para Autoempleo en (xxx.05.27).

(2) El coste unitario de los conceptos retributivos se cumplimentará con los salarios reales de la Entidad, hasta el máximo establecido y proporcional al periodo de realización de las acciones

TOTAL **349.906,68 €**

426.- TítuloES: Extracto de la Resolución del SEPE 18 de junio de 2018 , por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondiente al programa Escuelas Taller y Casas de Oficio y los Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2018 y en el ámbito exclusivo de gestión provincial del citado servicio.

TextoES: BDNS(Identif.):404269

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios.

Serán los beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, los jóvenes desempleados menores de veinticinco años, en el caso de las Escuelas Taller, y los desempleados de veinticinco o más años, en el caso de los Talleres de Empleo, con especiales dificultades de inserción laboral. Los proyectos podrán ser promovidos por las entidades sin ánimo de lucro referidas en el artículo 2 de las Órdenes de 14 de noviembre de 2001 por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para los programas de Talleres de empleo, Escuelas Taller y Casas de Oficio.

Segundo. Objeto

Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio y los Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta.

Tercero.- Bases reguladoras.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001 por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de marzo, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho Programa, la Orden de 14 de noviembre de 2001 por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Cuantía

Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.485.03 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta con una cuantía máxima que asciende a 1.246.250,37 euros, que se determinan a continuación para el ejercicio 2018 y siguientes, pudiendo, en función de la duración de los proyectos que se aprueben, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites: para el ejercicio 2018, 541.847,99 euros; para el ejercicio 2019, 379.293,59 euros y para el ejercicio 2020, 325.108,79 euros

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes:

Veinte naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto. Otros datos:

A la solicitud, según modelo que figura como anexo I de la convocatoria, se acompañará las memorias de los proyectos de la obra o servicio así como la documentación que hace referencia las citadas Órdenes de 14 de noviembre de 2001.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2018-06-18

Firmante: El Director General del SEPE. P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta. José María Zurrón Rodríguez (Apartado Siete.3.1.a). Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008).



SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES

D./D^a
 como de la entidad
 domiciliada en el nº de la calle/plaza
 localidad C.P.
 tfno.: FAX e-mail provincia de
 con N.I.F. y C.C.C. a la S.S.

de acuerdo con la Orden de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. Nº 279, de 21 de noviembre) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa, y con la demás normativa aplicable:

SOLICITA, la aprobación del TALLER DE EMPLEO
 con la denominación de:

.....
 con una duración de meses, cuyo objeto de actuación será:

.....
 para las especialidades formativas de:

Especialidad	Código	Duración (meses)	Nº de alumnos trabajadores
TOTAL			

Asimismo, SOLICITA la subvención económica correspondiente de euros, de acuerdo al detalle que se recoge en la memoria adjunta.

Ceuta....., de de.....
 FIRMA Y SELLO



MEMORIA

(Anexo II)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA.

DENOMINACIÓN.....
 C/..... Localidad.....
 Provincia..... Código Postal..... Tfno..... Fax.....
 C.C.C. a la S.S:..... CIF.....
 Representante: D./Dª Cargo.....
 Persona responsable a efectos de contacto: D./Dª.....
 Tfno..... Fax..... e-mail.....

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN.....
 C/.....
 Provincia..... Código Postal..... Tfno..... Fax.....

3. OBJETIVOS PREVISTOS DE INSERCIÓN LABORAL

3.1. Al término del proyecto la entidad promotora prevé contratar a.....trabajadores.

Empresa concertada	Actividad	Nº de trabajadores	Ocupación

3.2 Para cuando termine el proyecto se han concertado las colocaciones siguientes:

Tipo de contrato	Actividad	Nº de trabajadores	Ocupación

3.3. Porcentaje de inserción sobre el total de trabajadores, que participan en el proyecto:.....%

3.4. Total de colocaciones previstas:.....

NOTA:
 No serán valoradas las contrataciones previstas sin aportar compromiso de contratación.

4. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR

4.1. Breve descripción:



4.2. Destino previsto de la obra o servicio y beneficios sociales que se prevea generar:

.....

4.3. Proyecto técnico básico: No necesario___ Se acompaña___

4.4. Acreditación de la titularidad, disponibilidad o cesión, en su caso:

No necesaria___ Se acompaña___

4.5. Bien catalogado: Sí___ NO___

4.6. En caso afirmativo se acompaña autorización de la Entidad competente: Sí___ NO___

4.7. Hacer una memoria descriptiva y detallada de todas las actuaciones que van a realizar los trabajadores participantes, de acuerdo con las especialidades solicitadas.

(Ampliar esta información en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en cuenta que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y la adquisición de experiencia y, por tanto, requisito imprescindible para la aprobación de estos proyectos.

5. PERFIL DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO

6. PERFIL DE LOS ALUMNOS TRABAJADORES (será necesario indicar el porcentaje del colectivo preferente al que va dirigido)

7. PLAN DE FORMACIÓN

7.1. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES

Plan de Formación Ocupacional se compone de las especialidades que se relacionan más abajo:

Formación Ocupacional:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº DE TRABAJADORES PARTICIPANTES	DURACIÓN EN HORAS
		INICIO	FIN		
TOTAL GENERAL					



7.2. ITINERARIOS FORMATIVOS MODULARES

ESPECIALIDAD:	
MÓDULOS:	
ESPECIALIDAD:	
MÓDULOS:	
ESPECIALIDAD:	
MÓDULOS:	

7.3. MÓDULO

FAMILIA PROFESIONAL:	ESPECIALIDAD:
MÓDULOS:	CÓDIGO:
HORAS:	
OBJETIVO:	
CONOCIMIENTOS TEÓRICOS-PRÁCTICOS:	UNIDADES DE OBRAS/RESULTADO/ SERVICIOS/ PRODUCTOS
FAMILIA PROFESIONAL:	ESPECIALIDAD:
MÓDULOS:	CÓDIGO:
HORAS:	
OBJETIVO:	
CONOCIMIENTOS TEÓRICOS-PRÁCTICOS:	UNIDADES DE OBRAS/RESULTADO/ SERVICIOS/ PRODUCTOS

**8. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN****8.1. PRESUPUESTO DE GASTOS**

CONCEPTO	FASE 1ª	FASE 2ª	TOTAL FASES
a) Contratación Personal directivo y docente <ul style="list-style-type: none"> • Sueldos y salarios <ul style="list-style-type: none"> ➢ Director ➢ Personal docente 			
TOTAL			
• Cuota patronal S.S. <ul style="list-style-type: none"> ➢ Director ➢ Personal docente 			
TOTAL			
TOTALES A)			
b) Contratación personal de apoyo <ul style="list-style-type: none"> • Sueldos y salarios <ul style="list-style-type: none"> ➢ Personal administrativo ➢ Subalternos ➢ Otros 			
TOTAL			
• Cuota patronal S.S. <ul style="list-style-type: none"> ➢ Personal administrativo ➢ Subalternos ➢ Otros 			
TOTAL			
TOTALES B)			
c) Contratación trabajadores participantes <ul style="list-style-type: none"> ➢ Sueldos y salarios ➢ Cuota patronal S.S. 			
TOTALES C)			
d) Gastos de funcionamiento y gestión <ul style="list-style-type: none"> • Medios didácticos • Material de consumo en cursos • Material de oficina • Gastos generales • Amortizaciones (1) • Otros 			
TOTALES D)			
TOTALES GENERAL			

(1) Para efectuar el cálculo de las amortizaciones se deberá cumplimentar la hoja siguiente.



8.2. RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE APORTA LA ENTIDAD PROMOTORA

CONCEPTO	PERIODO DE AMORTIZACIÓN AÑO (1)	COEFICIENTE APLICADO (1)	FECHA DE PRIMERA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN (2)

(1) Según tablas anuales de coeficientes de amortización de la Agencia Tributaria: elementos comunes.

(2) Justificar con factura de compra.

Si lo necesita continúe en hojas adicionales.

**8.3. PRESUPUESTO DE INGRESOS**

FUENTES DE FINANCIACIÓN	FASE 1ª	FASE 2ª	TOTALES
Entidad Promotora			
Autofinanciación			
Otras			
SEPE			
TOTALES			

8.4. CUANTÍA PREVISTA DE LA SUBVENCIÓN DEL SEPE**a) Para financiar gastos de formación y funcionamiento**

- Jornada (1):.....

FASE	FECHAS PREVISTAS	Nº DE TRABAJADORES	MÓDULO A (2)	MÓDULO B (2)	HORAS (3)	TOTAL €
1º						
2º						
TOTALES						

(1) Indicar el número de horas de la jornada habitual

(2) El valor de los módulos A y B es único para toda la fase aún cuando ésta se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos será el que corresponda al mes de inicio de la fase.

(3) Se considerará el total de horas previstas en función de la jornada completa.

b) Para financiar costes salariales de los trabajadores participantes.

TIPO DE CONTRATO (1)	Nº DE CONTRATOS	IMPORTE MENSUAL	COSTE POR FASES		TOTALES
			1ª	2ª	
• Salarios					
• Cotización Patronal a la S.S. Tipo:.....					
TOTALES					

(1) Indicar por cada tipo de contrato los costes salariales brutos, por un lado, y la cuota patronal a la Seguridad Social por otro, con el tipo de cotización utilizado.

**8.5. OTRAS FINANCIACIONES.**

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
TOTAL		

9. RESULTADOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONVOCATORIA.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

429.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Terminado el día ocho de junio de dos mil dieciocho el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5.770, de fecha 3 de abril de 2018 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 95 de fecha 19 de abril de 2018, para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5.770, de fecha 3 de abril de 2018 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 95 de fecha 19 de abril de 2018, para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2017.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
45069243F	GARCIA	CASTILLO	PEDRO
45077000J	MOHAMED	EL AARBI	NORA
45061408S	SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	JUAN MANUEL

EXCLUIDOS

Ninguno

2. El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D^a. M^a. José Expósito González.

Suplente: D. Diego A. López García

Secretario:

Titular: D. Ramon Bernal Garcia de la Torre

Suplente: D^a. María Eugenia Ortiz Herrero.

Vocales:

Titulares: D^a. M. Teresa Reinoso García, D^a. Carmen María Morales Reyes, D^a. María Luis Ramírez Fernández, D. Miguel Ángel Villena Valladares, D. José Manuel Ortega Serrán y D. Francisco Javier Ramírez Muñoz.

Suplentes: D. Luis Hernández García, D. Alberto Barcina López, D^a. Consolación López Chuecos, D^a. Gema Bel Blanca, D^a. Carmen Hormigo Escámez y D. José María Hoyos Romero.

3. Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 25 de junio de 2018, a las 10,00 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL LA CONSEJERA,

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

423.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y siguiendo instrucciones del Consejero de Fomento se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 0000683/2017, interpuesto por DANZA Y SALUD DE CEUTA S.L., contra la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso publicación del presente anuncio.

Ceuta, 8 de junio de 2018
LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE
EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de Presidencia, de 22-11-12)

M^a Dolores Pastilla Gómez

Néstor García León

428.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DENOMINADOS TALLERES PROFESIONALES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de febrero de 2018, publicada en el BOCCE núm. 5.760, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de la impartición de programas mixtos de empleo y formación, denominados **Talleres Profesionales**, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil”), y mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 28 de febrero de 2018 se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las citadas subvenciones públicas.

Estas subvenciones van **dirigidas a entidades sin ánimo de lucro** y destinadas a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, denominados Talleres Profesionales.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 28 de febrero de 2018, se autorizó el gasto correspondiente a esta convocatoria por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (587.472,75 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De conformidad con lo estipulado en la base 12 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, esto es, PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Con fecha 21 de mayo de 2018, el Comité Técnico de Evaluación emite informe en el que verifica que el importe total subvencionable de las solicitudes acogidas a ésta convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, es inferior al crédito presupuestario disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a la actuación, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas.

A la vista del citado informe, este órgano instructor dictó la Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su publicación en BOCCE Nº 5.786, el 29 de mayo de 2018, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para la formulación de las alegaciones que estimasen oportunas. Resultando en dicha Propuesta lo siguiente:

Solicitudes presentadas: 3

Propuesta provisional de solicitudes admitidas: 3

Cuantía total de las ayudas concedidas provisionalmente: 581.758,45 €

Evacuado el trámite de audiencia no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE

PRIMERO. – Conceder de manera definitiva a las entidades que más abajo se relacionan, la subvención destinada a financiar Programas mixtos de Empleo y Formación, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en la cuantía que se indica a continuación:

Nº EXPTE.	PROYECTO	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
01E-2018-T	TALLER PROFESIONAL "GESTIÓN DE EVENTOS"	CÁMARA OFICIAL DE COM., INDUST., NAVEG. Y SERV. DE CEUTA	Q1173007D	24	190.800,86 €
03E-2018-T	TALLER PROFESIONAL "EMPRENDE ONLINE"	COMISIONES OBRERAS DE CEUTA	G11952264	24	195.133,34 €
02E-2018-T	TALLER PROFESIONAL "ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA"	FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO	G51027555	04	195.824,25 €
					581.758,45 €

SEGUNDO.- Notificar a las entidades interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad, para comunicar la aceptación. La Propuesta de Resolución Provisional y la Propuesta de Resolución Definitiva no crearán derecho alguno a favor de las entidades propuestas frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva de concesión.

Ceuta a 14 de junio de 2018.

Director de PROCESA

José Diestro Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

418.- SENTENCIA

En CEUTA a 31 de mayo de 2018

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Ceuta, DON ANTONIO JOSÉ PASTOR RACHAL, ha visto y examinado los presentes autos de PROCEDIMIENTO ESPECIAL GUARDA Y CUSTODIA seguidos bajo el número 17/18, a instancia de DOÑA SUMAYA KANJJA AMAR, representada por la procuradora Sra. González Melgar y asistida de la letrada Sra. Sánchez Gallardo, contra DON HICHAM ZAHOUANI, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23/01/2018, se presentó la demanda a la que se refiere el encabezamiento de la presente resolución, que tras el correspondiente reparto fue turnada a este Juzgado, en la que la parte actora, tras exponer los hechos que estimó oportunos en apoyo a sus pretensiones, a saber:

Que las partes mantuvieron una relación sentimental hasta el mes de febrero de 2016 fruto de la cual nació y vive una hija llamada Jannat Zahouani Kanija de tres años de edad.

Que desde que finalizó la relación hace ya más de un año, la actora y su hija han vivido en la vivienda familiar junto con sus hermanos y ha sido la familia la que se ha encargado de su manutención y de la de su hija.

Que se desconoce el paradero del padre rebelde.

Así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminaba por suplicar que se dicte sentencia en cuya virtud se declaren las medidas solicitadas en su escrito de demanda al que nos remitimos para evitar repeticiones ociosas.

SEGUNDO.- Por Decreto se admitió a trámite la demanda, emplazando al demandado y al Ministerio Fiscal a fin de que la contestasen en el plazo de veinte días.

El Ministerio Fiscal la contestó.

La parte demandada fue declarada en rebeldía al no contestar a la demanda.

Llegado que fue el días y hora prevista, compareció la actora debidamente asistida y representada así como el Ministerio Fiscal. Practicadas las pruebas oportunas el pleito quedó visto para sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hijos, con independencia de su filiación, tienen idéntico tratamiento en nuestro Ordenamiento Jurídico. Así lo establecen el artículo 39 del C.E.; el 108, 142, 154 y concordantes del C.C.

A pesar de que el cauce procesal establecido para ventilar las controversias sea distinto, en los casos en que los progenitores están casados y en los que no lo están, esta es una cuestión que no afecta al aspecto sustantivo de los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, puesto que las medidas relativas a los hijos contempladas en los arts. 90 y concordantes son reflejo de la reguladas con carácter general al tratar el código la patria potestad, alimentos, etc.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista procesal, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil a la hora de regular el cauce para establecer las medidas definitivas en los supuestos que versen sobre guarda y custodia de hijos menores y reclamaciones de alimentos de un progenitor frente al otro no es tan clara y contundente como lo es al regular la posibilidad de establecer medidas cautelares previas y definitivas, ya que en este último caso se remite sin lugar a dudas al mismo procedimiento previsto para las medidas provisionales previas y coetáneas a la demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial; sin embargo a la hora de referirse a las medidas definitivas aparece una doble regulación:

La del art. 748-4º y 753 que habla de un juicio verbal con especialidades.

La del art. 770-6º, que parece remitir estas reclamaciones relativas a hijos no matrimoniales al mismo cauce que los procesos matrimoniales.

En cualquier caso, a la espera de que la doctrina y la jurisprudencia se decanten por uno u otro procedimiento, se ha escogido el primero de los mencionados, siempre dejado claro que en ambos casos se respetan los principios constitucionales de ambas partes en el proceso, postura que por otro lado ya tiene tradición en nuestros tribunales por la legislación procesal en esta materia anteriormente tampoco establecida de forma clara el cauce procesal.

TERCERO.- En el caso de autos, de la documental aportada junto al escrito de demanda queda acreditado que el demandado es el padre de la menor Jannat al que se refieren las medidas, al figurar así inscrita en el Registro Civil, no desvirtuando de contrario tal extremo.

Ha quedado igualmente acreditado, que la madre es la personal que se ha hecho cargo del menor desde la separación de los progenitores, y que de facto es el quién ostenta la guarda y custodia de la menor, al manifestarlo así la demandante en su demanda y dada la incomparecencia del demandado al acto de la vista, lo que unido a que la misma no ha contestado a la demanda en forma, no oponiéndose a que la guarda y custodia de la hija le sea atribuida a la madre y no existir motivo alguno por el que dudar que la progenitora no sea personal idónea para hacerse cargo de su hija, es por lo que procederá acceder a la pretensión de la parte actora al efecto, atribuyendo al mismo la guarda y custodia de su hija menor, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida.

Establecido el régimen de visitas a favor del padre del siguiente modo:

-Cuando se decida a comenzar las visitas con su menor hija y dentro de los SEIS PRIMEROS MESES podrá estar con ella y tenerla en su compañía los miércoles de cada semana desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas sin pernocta.

-Si cumple las visitas y TRANSCURRIDOS SEIS MESES desde entonces, pasará a disfrutar de su hija fines de semana alternos desde la salida del colegio el viernes debiéndola entregar los domingos a las 19 horas en el domicilio familiar.

Del mismo modo, caso de que el padre cumpla de forma correcta con este régimen de visitas, transcurridos esos seis meses desde la reanudación, el padre podrá disfrutar de su hija de la mitad de los siguientes periodos vacacionales:

A)Navidad: desde el primer día a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del día 30 de diciembre y desde ese día y hora hasta las 20 horas del día inmediatamente anterior a cuando se reanuden las clases.

B) Semana Santa: desde el Viernes de Dolores a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles Santo y desde ese día y hora hasta las 20 horas del Domingo de Resurrección.

C) Semana Blanca: desde el Viernes a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles y desde ese día y hora hasta las 20: horas del Domingo previo a la reanudación de las clases.

D) Verano:

Primer período

-Desde el día siguiente a que finalice el colegio hasta el 1 julio a las 20 horas.

-Desde el 15 de julio a las 20 horas hasta el 31 de julio a las 20 horas.

-Desde el día 15 de agosto a las 20 horas al día 31 de agosto a las 20 horas.

Segundo período

-Desde el 1 de julio a las 20 horas al 15 de julio a las 20 horas.

-Desde el 31 de julio a las 20 horas al 15 de agosto a las 20 horas.

-Desde el 31 de agosto a las 20 horas al día anterior al comienzo del colegio a las 18 horas.

Durante los periodos de vacaciones de Verano, Navidad, Semana Santa y Semana Blanca se interrumpen las estancias de fines de semana e intersemanales y días festivos. Finalizados dichos periodos, se reanudarán la misma alternancia de fines de semana que tenían antes del período vacacional (ejemplo: si el fin de semana anterior al período de vacaciones el padre estuvo con la menor, una vez finalizado el período de vacaciones, corresponderá a la madre el primer fin de semana tras las vacaciones).

Las recogidas y entregas de la menor se realizarán en el domicilio familiar.

En los periodos vacacionales en caso de desacuerdo al padre le corresponderá elegir el primer período en los años impares y a la madre en los años pares.

-Se fija una **pensión de alimentos** a cargo del padre y a favor de su hija de 150 euros al mes pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre actualizable de fecha a fecha conforme al IPC o índice equivalente.

-Los **gastos extras** serán al 50% por ambos progenitores.

CUARTO.-No se hace mención respecto de las costas causadas en esta instancia, atendida la naturaleza del interés que se ventila.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás artículos de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por DOÑA SUMAYA KANJJA AMAR, representada por la procuradora Sra. González Melgar y asistida de la letrada Sra. Sánchez Gallardo, contra DON HICHAM ZAHOUANI, cuya situación procesal es la de rebeldía, adoptando las siguientes medidas:

- Que la guarda y custodia de la menor corresponda a la madre con patria potestad compartida.

-Que se fije el siguiente régimen de visitas del padre para con su hija:

-Cuando se decida a comenzar las visitas con su menor hija y dentro de los SEIS PRIMEROS MESES podrá estar con ella y tenerla en su compañía los miércoles de cada semana desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas sin pernocta.

-Si cumple las visitas y TRANSCURRIDOS SEIS MESES desde entonces, pasará a disfrutar de su hija fines de semana alternos desde la salida del colegio el viernes debiéndola entregar los domingos a las 19 horas en el domicilio familiar.

Del mismo modo, caso de que el padre cumpla de forma correcta con este régimen de visitas, transcurridos esos seis meses desde la reanudación, el padre podrá disfrutar de su hija de la mitad de los siguientes períodos vacacionales:

A)Navidad: desde el primer día a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del día 30 de diciembre y desde ese día y hora hasta las 20 horas del día inmediatamente anterior a cuando se reanuden las clases.

B) Semana Santa: desde el Viernes de Dolores a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles Santo y desde ese día y hora hasta las 20 horas del Domingo de Resurrección.

C) Semana Blanca: desde el Viernes a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles y desde ese día y hora hasta las 20: horas del Domingo previo a la reanudación de las clases.

D) Verano:

Primer período

-Desde el día siguiente a que finalice el colegio hasta el 1 julio a las 20 horas.

-Desde el 15 de julio a las 20 horas hasta el 31 de julio a las 20 horas.

-Desde el día 15 de agosto a las 20 horas al día 31 de agosto a las 20 horas.

Segundo período

-Desde el 1 de julio a las 20 horas al 15 de julio a las 20 horas.

-Desde el 31 de julio a las 20 horas al 15 de agosto a las 20 horas.

-Desde el 31 de agosto a las 20 horas al día anterior al comienzo del colegio a las 18 horas.

Durante los períodos de vacaciones de Verano, Navidad, Semana Santa y Semana Blanca se interrumpen las estancias de fines de semana e intersemanales y días festivos. Finalizados dichos períodos, se reanudarán la misma alternancia de fines de semana que tenían antes del período vacacional (ejemplo: si el fin de semana anterior al período de vacaciones el padre estuvo con la menor, una vez finalizado el período de vacaciones, corresponderá a la madre el primer fin de semana tras las vacaciones).

Las recogidas y entregas de la menor se realizarán en el domicilio familiar.

En los períodos vacacionales en caso de desacuerdo al padre le corresponderá elegir el primer período en los años impares y a la madre en los años pares.

-Se fija una **pensión de alimentos** a cargo del padre y a favor de su hija de 150 euros al mes pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre actualizable de fecha a fecha conforme al IPC o índice equivalente.

-Los **gastos extras** serán al 50% por ambos progenitores.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Notifíquese la presente resolución al Mº Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Sección 5ª de la Ilma. A. Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el días de su fecha. Doy fe.

422.- SENTENCIA

En CEUTA a 31 de mayo de 2018

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Ceuta, Don Antonio José Pastor Rachal, ha visto y examinado los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO seguidos bajo el número 341/14, a instancia de DOÑA MARÍA SARA PÉREZ DEL CAMPO, representada por el procurador Sra. Román Bernet y asistida de el letrado Sr. Gil Pacheco contra DON ANTONIO JESÚS OCAÑA RODRÍGUEZ, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el pasado día 14/11/2017, se presentó la demanda a la que se refiere el encabezamiento de la presente resolución, que tras el correspondiente reparto fue turnada a este Juzgado, en la que la parte actora, tras exponer los hechos que estimó oportunos en apoyo a sus pretensiones, a saber:

Que ambas partes contrajeron matrimonio el día 05.09.2009 de cuyo matrimonio nacieron y viven tres hijos llamados Antonio Jesús nacido el 04 de octubre de 2003, Oliver nacido el 15 de julio de 2007 y Aitana Ocaña Pérez nacida el día 08 de marzo de 2009, por lo que ahora cuentan con 14, 10 y 8 años de edad.

Que el domicilio conyugal se ubicó en Ceuta en la barriada Juan Carlos I, número 58, puerta 3 en la cual convive la actora junto a sus hijos menores de edad que dependen económicamente de los padres de la actora. El padre abandonó el hogar familiar sin saber nada de él.

Así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminando por interesar se dicte sentencia por la que se decrete el divorcio de ambos cónyuges.

Segundo.- Decreto se admite a trámite la demanda y se acuerda a la parte demandada para que comparezca y conteste en el plazo de veinte días.

El demandado no se persona ni contesta, pese haber sido citado en forma y es declarado en rebeldía, señalándose al efecto el día de la fecha.

Llegado que fue el días y hora señalado al efecto, compareció la parte actora, debidamente representada y asistida, no haciéndolo la parte demandada.

Abierto el acto, el letrado de la parte actora se ratificó en la demanda e interesó el recibimiento del pleito a prueba.

Acordado en tal sentido, se procedió a la práctica de los diferentes medios de prueba propuestos y admitidos, con el resultado que es de ver en el acta levantada al efecto.

Por vía de informe la parte actora elevó a definitiva sus peticiones iniciales, declarándose, a continuación, los autos conclusos para dictar sentencia y dándose por terminado el acto.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La nueva LEC, la Ley 1/2000 de siete de enero, ha introducido cambios sustanciales en la tramitación de las causas de separación, divorcio y nulidad matrimonial, dado que a partir de su entrada en vigor se aplicará el art. 770 de la LEC y el 774 para la adopción de las medidas definitivas.

En este caso, a pesar de las advertencias legales que se hicieron a las partes, la demandada ha optado por no comparecer.

Segundo.- En relación a la acción principal, la de divorcio, se dirá que de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del C.C. “Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de la celebración del matrimonio, a petición de un solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el art. 81”.

Artículo este último que señala que se decretará judicialmente la separación a petición de un solo de los conyúges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

De la documental aportada resulta que, ambas partes contrajeron matrimonio el pasado 05 de septiembre de 2009, por lo que han transcurrido con exceso de plazo de tres meses entre el mismo y la presentación de la demanda origen del presente procedimiento, lo que acaece el 14 de noviembre de 2017 habiéndose hecho en la demanda una propuesta fundada de las medidas que hubieran de regir los efectos derivados de aquella.

En consecuencia, ha de estimarse que existe causa de disolución del matrimonio por divorcio conforme a los arts. 281 y ss, 85 y 86, en relación con el art. 81, todos ellos del C.C., dado que ha transcurrido en plazo legalmente exigido para ello.

Tercero.- En cuanto a las medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, habrá de adoptarse las que se fijan en el fallo de esta sentencia.

Cuarto.- No se hace mención a las costas causadas en este tipo de proceso, atendida su especial naturaleza y que no se aprecia mala fe por parte de ningún litigante.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación ,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por DOÑA MARÍA SARA PÉREZ DEL CAMPO, representada por el procurador Sra. Román Bernet y asistida del letrado Sr. Gil Pacheco, contra DON ANTONIO JESÚS OCAÑA RODRÍGUEZ, cuya situación procesal es la de rebeldía, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración.

Se fija las siguientes medidas:

- La **guarda y custodia** de los hijos comunes corresponde a la madre con patria potestad compartida.

- Se fija un **régimen de visitas** a favor del padre de la siguiente forma:

-Cuando se decida a comenzar las visitas con sus menores hijos y dentro de los SEIS PRIMEROS MESES podrá estar con ellos y tenerlos en su compañía los miércoles de cada semana desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas sin pernocta.

-Si cumple las visitas y TRANSCURRIDOS SEIS MESES desde entonces, pasará a disfrutar de sus hijos fines de semana alternos desde la salida del colegio el viernes debiéndolos entregar los domingos a las 19 horas en el domicilio familiar.

Del mismo modo, caso de que el padre cumpla de forma correcta con este régimen de visitas, transcurridos esos seis meses desde la reanudación, el padre podrá disfrutar de sus hijos de la mitad de los siguientes períodos vacacionales:

A)Navidad: desde el primer día a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del día 30 de diciembre y desde ese día y hora hasta las 20 horas del día inmediatamente anterior a cuando se reanuden las clases.

B) Semana Santa: desde el Viernes de Dolores a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles Santo y desde ese día y hora hasta las 20 horas del Domingo de Resurrección.

C) Semana Blanca: desde el Viernes a la salida del colegio o instituto (cuando vayan) hasta las 20 horas del Miércoles y desde ese día y hora hasta las 20 horas del Domingo previo a la reanudación de las clases.

D) Verano:

Primer período

-Desde el día siguiente a que finalice el colegio hasta el 1 julio a las 20 horas.

-Desde el 15 de julio a las 20 horas hasta el 31 de julio a las 20 horas.

-Desde el día 15 de agosto a las 20 horas al día 31 de agosto a las 20 horas.

Segundo período

-Desde el 1 de julio a las 20 horas al 15 de julio a las 20 horas.

-Desde el 31 de julio a las 20 horas al 15 de agosto a las 20 horas.

-Desde el 31 de agosto a las 20 horas al día anterior al comienzo del colegio a las 18 horas.

Durante los períodos de vacaciones de Verano, Navidad, Semana Santa y Semana Blanca se interrumpen las estancias de fines de semana e intersemanales y días festivos. Finalizados dichos períodos, se reanudarán la misma alternancia de fines de semana que tenían antes del período vacacional (ejemplo: si el fin de semana anterior al período de vacaciones el padre estuvo con los menores, una vez finalizado el período de vacaciones, corresponderá a la madre el primer fin de semana tras las vacaciones).

Las recogidas y entregas de la menor se realizarán en el domicilio familiar.

En los períodos vacacionales en caso de desacuerdo al padre le corresponderá elegir el primer período en los años impares y a la madre en los años pares.

- Se atribuye el **uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la barriada Juan Carlos I, bloque 58, puerta 3 de Ceuta** a los hijos y a la madre bajo cuya compañía quedan.

-Se fija una **pensión de alimentos** a cargo del padre y a favor de sus hijos de 150 euros por hijo (en total 450 euros al mes) pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre actualizable de fecha a fecha conforme al IPC o índice equivalente.

-Los **gastos extras** serán al 50% por ambos progenitores incluido el pago del préstamo hipotecario que a día de la fecha es de 295 euros al mes.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Sección 5ª de la Iltma. A. Provincial de Cádiz.

Una vez sea firme, conforme al 774-5ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo Don Antonio José Pastor Rachal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Ceuta.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la Sentencia de fecha 31 de mayo de 2018, es entregada en este órgano judicial, por el Magistrado/a-Juez, DON ANTONIO PASTOR RACHAL, uniéndose certificación literal de la misma a los autos de su razón, incorporándose el original al libro registro correspondiente y procediendo a su notificación a las partes. La presente sentencia es pública. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

421.- EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo HOMOLOGAR la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo entre DOÑA MARTA SOLA GÓMEZ y DON ILYASS HIDA dictada en fecha 15 de diciembre de 2016, sentencia n.º 3404 en expediente 2250/1607/2016 por la sección de familia en el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán y por ende, surtirá pleno efecto valido en territorio nacional.

Librese oficio a fin de proceder a su inscripción en el Registro del Consulado General en España en Tetuán, Registro Civil Central del Ministerio de Justicia español, y en el Registro Civil del lugar de nacimiento de la actora, vecina de Ceuta en la actualidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la AP de Cádiz (artículo 55.1 Ley 29/2015).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Doña María de la Luz Lozano Gago Magistrada-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 6 de Ceuta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ILYASS HIDA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a uno de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

416.- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN

Al objeto del dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. Entidad Adjudicadora:

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 09/18

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: " SERVICIO DE BALIZAMIENTO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS EN PLAYAS Y CONTENCIÓN DE MEDUSAS E INSTALACIÓN DE BARANDILLAS DE ACCESO A LAS PLAYAS,."

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** Ordinaria
- b. **Procedimiento:** Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- **Importe total:** 171.859,71 €
- **Valor estimado del contrato:** 165.249,72 €

5. Adjudicación:

- a) **Fecha:** 22/05/2018
- b) **Contratista:** FCO. LUIS DE AMUEDO SANCHEZ
- c) **Importe de adjudicación:** 171.430,06 €.
- d) **Plazo de duración:** TEMPORADA DE BAÑOS 2018.
- e) **Plazo formalización contrato:** 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación.

6. FECHA FORMALIZACION DEL CONTRATO

- a. **Fecha del contrato:** 29/05/2018.

En Ceuta, a 15 de Junio de 2018.

LA SECRETARIA GRAL

PD. EL TECNICO ADMON GRAL.

419.- ANUNCIO

Formalización de Contrato del "Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público para el denominado distrito 3 (Avda. Otero) en el Plan de Barriadas de Ceuta".

Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 48/17

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ceuta.es/contratacion

Objeto del contrato: El contrato tiene por objeto el suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 3 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**Tramitación:** Ordinaria**Procedimiento:** Abierto**Presupuesto base de licitación:** (455.358,20 euros), IPSI incluido.**Adjudicación:****Fecha de adjudicación:** 23 de marzo de 2018.**Adjudicatario:** "ALUMBRADOS VIARIOS S.A.", de nombre comercial ALUVISA**Presupuesto:** (370.206,22.- euros), Impuestos y gastos incluidos.**Financiación:** Objetivo Específico 4.3.1. "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos" del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y en un 20% con aportaciones de la Ciudad.**Plazo de Ejecución:** 3 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.**Fecha de la Formalización de Contrato:** 4 de mayo de 2018.**Medios de publicación del anuncio:** DOUE, BOE, Perfil del Contratante, y Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 15 de junio de 2018
La Secretaria General,
PDF, El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero.

V.B. La Consejera.

420.- ANUNCIO

Formalización de Contrato del "Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público para el denominado distrito 6 en el Plan de Barriadas de Ceuta".

Entidad contratante:**Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta.**Dependencia que tramita el expediente:** Sociedad de Fomento PROCESA**Número de expediente:** 49/17**Dirección de Internet del Perfil del Contratante:** www.ceuta.es/contratacion**Objeto del contrato:** El contrato tiene por objeto el suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 6 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles.**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:****Tramitación:** Ordinaria**Procedimiento:** Abierto**Presupuesto base de licitación:** (509.171,30.- euros), IPSI incluido.**Adjudicación:****Fecha de adjudicación:** 23 de marzo de 2018.**Adjudicatario:** "ALUMBRADOS VIARIOS S.A.", de nombre comercial ALUVISA**Presupuesto:** (402.194,41.- euros), Impuestos y gastos incluidos.**Financiación:** Objetivo Específico 4.3.1. "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos" del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y en un 20% con aportaciones de la Ciudad.**Plazo de Ejecución:** 3 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.**Fecha de la Formalización de Contrato:** 4 de mayo de 2018.**Medios de publicación del anuncio:** DOUE, BOE, Perfil del Contratante, y Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 15 de junio de 2018
La Secretaria General,
PDF, El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero.

V.B. La Consejera.



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos